



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

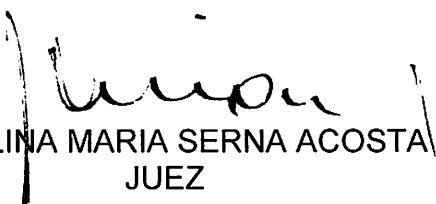
Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 476
RADICADO N° 2016-00830-00

Revisado el presente asunto, se tiene que la parte, actora no ha aportado, prueba de la notificación a la parte pasiva, en las direcciones anotadas en el expediente, así mismo, tampoco ha informado al despacho respecto de los oficios de medida de embargo y oficio a EPS, los cuales fueron retirados por el interesado desde el 2 de marzo de 2020 para su trámite.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar su carga procesal, esto es, notificar a la parte pasiva el presente asunto, además informar sobre la suerte de los oficios que fueron retirados en fecha arriba anotada, se concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.